

Lima, de de 2009

Resolución S. B. S.

N° - 2009

***El Superintendente de Banca y Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1535-2005 de fecha 06 de octubre de 2005, se aprobó el Reglamento para el Tratamiento de los Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones;

Que, esta Superintendencia ha considerado pertinente precisar y actualizar dicho Reglamento, a efectos de contar con la información necesaria y relevante para pronunciarse respecto a las solicitudes para el tratamiento de los bienes adjudicados y recuperados y sus provisiones;

Con la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Eliminar el literal j) y modificar el segundo párrafo del artículo 6° del Reglamento para el Tratamiento de los Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones aprobado mediante Resolución SBS N° 1535-2005, conforme el siguiente texto:

“Esta Superintendencia se pronunciará dentro de los treinta (30) días útiles posteriores a la recepción de la solicitud de autorización que cuente con la información y documentación antes señalada. Tratándose de ventas, por valores individuales menores o iguales a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), la empresa se encontrará obligada sólo a comunicar a este Órgano de Control en un plazo de quince (15) días calendarios posteriores a su realización, adjuntando la información y documentación antes indicada.”

Artículo Segundo: Modificar el primer y segundo párrafo del Artículo 8° del Reglamento para el Tratamiento de los Bienes Adjudicados y Recuperados y sus Provisiones aprobado mediante Resolución SBS N° 1535-2005, conforme el siguiente texto:



SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

“Para efectuar el traslado de bienes recuperados o adjudicados al activo fijo, las empresas deberán contar con autorización previa de esta Superintendencia, debiendo presentar para ello lo siguiente:

1. Una solicitud adjuntando información que permita confirmar que los bienes que se trasladen sean efectivamente empleados para cubrir sus requerimientos de expansión y/o inversión.
2. Identificación de los bienes que serán trasladados al activo fijo, adjuntando informe de valuación actualizado.
3. Tratándose de las empresas de operaciones múltiples, se deberá señalar en la solicitud el efecto de dicho traslado en el cálculo del límite para la inversión en bienes muebles e inmuebles establecido en el numeral 6 del artículo 200° de la Ley General, así como en los sublímites contemplados en la Resolución SBS N° 831-98.”

Este organismo de control podrá solicitar a las empresas la información adicional que considere conveniente y/o efectuar las verificaciones in-situ que estime pertinente, y se pronunciará dentro de los treinta (30) días útiles posteriores a la recepción de la solicitud que cuente con toda la información antes señalada.”

Artículo Tercero.- Las disposiciones de la presente Resolución entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX

Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones